

**RADICADO 2021-239**  
**EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno (2021).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**A U T O**

Se advierte que la presente demanda fue remitida a la oficina de apoyo judicial – reparto el día 14 de julio de 2021 para que fuera repartida entre todos los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, toda vez que este Despacho conoció un proceso con identidad de partes y de objeto, radicada bajo el número 2020-304, en el cual se negó mandamiento de pago y se ordenó el archivo de las diligencias, mediante auto de 30/11/2020.

Que el día 14 de julio de 2021 se presentó documento por parte del apoderado de la parte ejecutante solicitando “...Se dé por terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral por reporte de novedades y pago por parte del Demandado (empleador) del Título aportado que prestaba Merito; Novedades y pagos los cuales vale la pena anotar fueron posteriores a la radicación de la presente demanda.” Asimismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares en caso que a la fecha hayan sido decretadas y le sean entregados a la parte demandada todos los títulos en caso que existan dentro del presente proceso.

Que mediante acta de reparto de fecha 15 de julio de 2021 correspondió a este despacho su conocimiento.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente tenemos que, no es procedente acceder a la pretensión de la parte ejecutante sobre la terminación del presente proceso, por cuanto dentro del mismo no se ha librado mandamiento de pago, por consiguiente, no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

En consecuencia, deberá darse aplicación a lo establecido en el art 314 del C.G.P. el cual sobre el particular establece

*“**Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*”

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)*”

A su vez el art. 315 ibídem determina quienes no pueden desistir, indicando en su numeral 2 “los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”, una vez revisado el poder otorgado en el presente proceso se observa que el apoderado demandante tiene expresamente la facultad de desistir.

Así las cosas, lo procedente es dar aplicación a la referida norma y aceptar el desistimiento de las pretensiones.

**RADICADO 2021-239  
EJECUTIVO**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** el desistimiento de la presente demanda presentada por el apoderado demandante el día 14 de julio de 2021, ello de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** En firme este auto, y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias en el sistema.

**NOTIFIQUESE,**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **21 DE JULIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.92 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE JULIO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria